

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 019-GADMSPH-2025

### DESIGNACIÓN EQUIPO TECNICO RENDICION DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE GESTIÓN 2024

**ABG. JAIRO HUERA ALDÁS**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**

#### CONSIDERANDO:

Que, uno de los deberes fundamentales del Estado ecuatoriano establecidos en el número 6 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es: *“Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.” (...).*

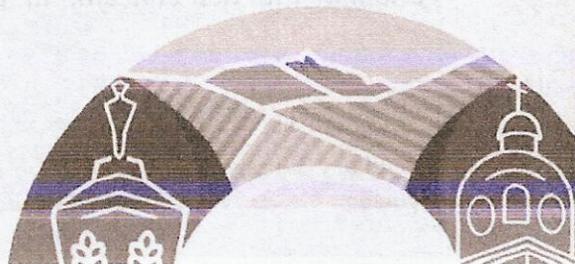
Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República, indica: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...).”*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

Que, la Constitución de la República otorga el carácter de ley orgánica, entre otras, a aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de*



*garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial”.*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece: “(...) *La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)*”.

Que, con respecto a la garantía de la autonomía establecida en el Art. 6 del COOTAD: “*Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...)*”

Que, la letra l) del Art. 6 del COOTAD establece que: “(...) *Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: l) Interferir en su organización administrativa;*”

Que, la facultad ejecutiva establecida en el Art. 9 del COOTAD, comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales previstas en el Art. 53 del COOTAD establece que: “(...) *son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 59 del COOTAD, el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, según lo establecido en las letras b), h), i) e y) del artículo 60 del COOTAD, le corresponde al alcalde o alcaldesa: “*b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo*



descentralizado municipal; (...) y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo”

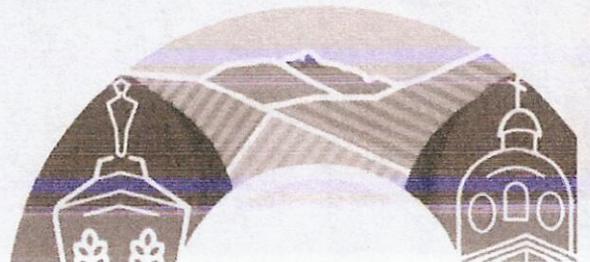
Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

Que, el número 1 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Objetivos. - Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son: 1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos; (...)”

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (...)”

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”

Que, el Art. 89 Ibídem, señala: “Definición. - Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades,



*funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”.*

Que, el Art. 90 *Ibídem*, dispone: “*Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”.*

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.”*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona: “*Del nivel político.- Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.”*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica: “*Periodicidad.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”*

En base a la normativa citada y en uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo y la Ley de Orgánica de Participación Ciudadana, en mi calidad de máxima autoridad municipal

### RESUELVO:

**Artículo 1. - DISPONER**, la conformación del Equipo Técnico del GADM San Pedro de Huaca, para el proceso de RENDICION DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE GESTIÓN 2024, de acuerdo a lo establecido en la Ley, los mismos que deberán



responder a los requerimientos técnicos y de información en los plazos previstos en el cronograma de ejecución de este proceso.

**Artículo 2.- INTEGRAR** el Equipo Técnico del GADM San Pedro de Huaca, para el proceso de RENDICION DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE GESTIÓN 2024, encargado de la ejecución del proceso y cumplir con lo que establece el Art. 93 Ley de Orgánica de Participación Ciudadana y más normativa vigente, con la participación de:

- Ing. Johanna Palma  
**JEFE DE PARTICIPACION CIUDADANA (E)**
- Arq. Alex Salazar  
**DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS**
- MSc. Dayana Villarreal  
**DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL**
- Ing. Janeth Guerrón  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA**
- MSc. Marcelo Gutiérrez  
**PROCURADOR SÍNDICO**
- Abg. Cristian Iguad  
**SECRETARIO GENERAL**
- Tlga. Fernanda Proaño  
**ANALISTA DE PRESUPUESTO**
- Ing. Alexander Palma  
**COMUNICADOR SOCIAL**

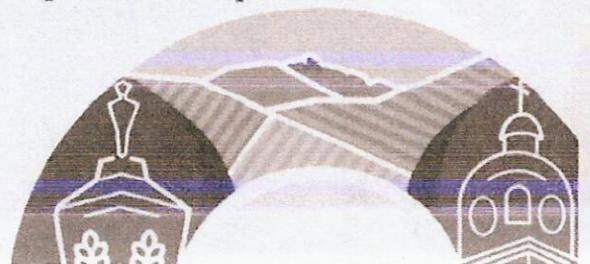
**Artículo 3. - DELEGAR** a la Ing. Johanna Palma, Jefe de Participación Ciudadana (E), en calidad de Responsable del Proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al Año de Gestión 2024.

**Artículo 4.- DISPONER** a todos los Directores de las diferentes áreas municipales, para que brinden todo el apoyo técnico y logístico que se requiera para la realización del evento.

**Artículo 5. - DESIGNAR** al Ingeniero Diego Erazo, Jefe de la Unidad de Informática, como responsable de ingresar la información en el formulario de la página web del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social; previa revisión y validación por parte del Equipo Coordinador.

**Artículo 6.- ENCARGAR** a Despacho de Alcaldía, notifique con la presente Resolución a los miembros del Equipo Técnico de Rendición de Cuentas correspondiente al Año de Gestión 2024.

**Artículo 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.



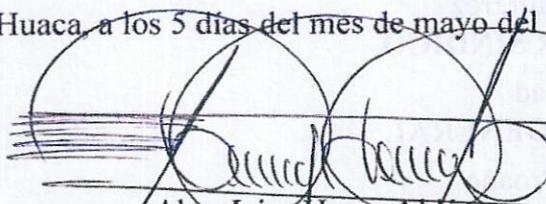
**Disposición Transitoria Única.-** En razón de que el Equipo Técnico del GADM San Pedro de Huaca, para el proceso de RENDICION DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE GESTIÓN 2024, se integra con la Jefe de Participación Ciudadana, en la presente Resolución consta la participación de la Ing. Johanna Palma, Jefe de Participación Ciudadana (E), y de ser el caso, se considerará a quien desempeñe esas funciones de forma titular.

**Disposición Derogatoria Única.-** Se deroga la Resolución Administrativa No. 005-GADMSPH-2025, de fecha 11 de marzo de 2025, por la cual se procedió a la Designación del Equipo Tecnico Rendicion de Cuentas Correspondiente al año de Gestión 2024

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, a los 5 días del mes de mayo del 2025.

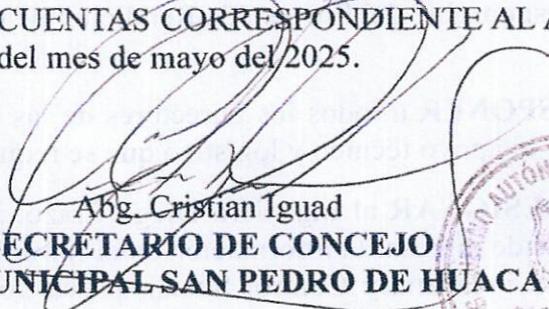
**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado, en la ciudad de Huaca, a los 5 días del mes de mayo del 2025.

  
Abg. Jairo Huera Aldas  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
SAN PEDRO DE HUACA**



**Certifico. -** La presente Resolución Administrativa para la DESIGNACIÓN EQUIPO TECNICO RENDICION DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE GESTIÓN 2024, fue suscrita a los 5 días del mes de mayo del 2025.

  
Abg. Cristian Iguad  
**SECRETARIO DE CONCEJO  
GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**



**Elaborado por:**  
Abg. Cristian Iguad  
SECRETARIO GENERAL

**Revisado por:**  
MSc. Edwin Marcelo Gutiérrez  
PROCURADOR SÍNDICO

